Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "N.N. s/ incidente de incompetencia" (Fallos: 346:1248), voto de la mayoría y concurrente del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Que, por lo demás, esta Corte comparte lo expuesto en el último párrafo del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos términos cabe también remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar la investigación. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 27, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Romina G , quien refirió que personas desconocidas habrían accedido ilegítimamente a la aplicación de mensajería digital "*WhatsApp*" instalada en su teléfono celular, con la intención de apropiarse de su uso.

Tras encuadrar los hechos en el delito de daño informático, el magistrado federal declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales.

A su turno, su par del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 58 rechazó intervenir por entender que la investigación de la figura prevista en el artículo 183 del Código Penal corresponde a la justicia de esta ciudad.

Por su parte, la juez local sostuvo que la declinatoria era prematura, en tanto se advertiría la comisión del delito previsto en el artículo 153 de la ley de fondo, de competencia federal.

Vuelto el legajo, el magistrado de excepción reiteró su postura y, con la posterior insistencia del juzgado de esta ciudad, quedó trabada la contienda.

Advierto que en función de las calificaciones de las conductas efectuadas por los magistrados intervinientes y la forma en que *prima facie* se desarrollaron los hechos, no se verifican las circunstancias excepcionales que habilitarían la intervención del fuero federal (confr. el dictamen emitido por esta

Procuración el 10 de septiembre de 2020, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* "N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo", cuyos fundamentos y conclusiones tuvo en cuenta la Corte al resolver en CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* "Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia", el 16 de diciembre de 2021).

En función de ello y en atención a que la competencia para investigar a los delitos previstos en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal no fue traspasada a los tribunales de esta ciudad, considero que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 58 para continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 15:26:41